

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LILIANA ARISTIZABAL OBANDO
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL, mayor de edad, vecino y residente en esta Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 94.225.423 de Zarzal V, portador de la tarjeta profesional 99274 del C. S. J., en mi calidad de apoderado judicial de la señora LILIANA ARISTIZABAL OBANDO, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que presento ACCION DE TUTELA contra el COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que se proteja el Derecho Fundamental a la Igualdad, al debido proceso, derecho al trabajo, derecho al mínimo vital, a la calidad de vida, a la vida digna y el derecho a La Defensa consagrado EN LA CONSTITUCION Nacional de Colombia Art. 29,y 229, del que se reconoce su inviolabilidad, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Mi representada se inscribió a la convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto, para la OPEC 1476 del municipio de Santander de Quilichao, el día 17 de marzo del 2020, cómo consta en el reporte de inscripción adjunto.

Reporte de Inscripción

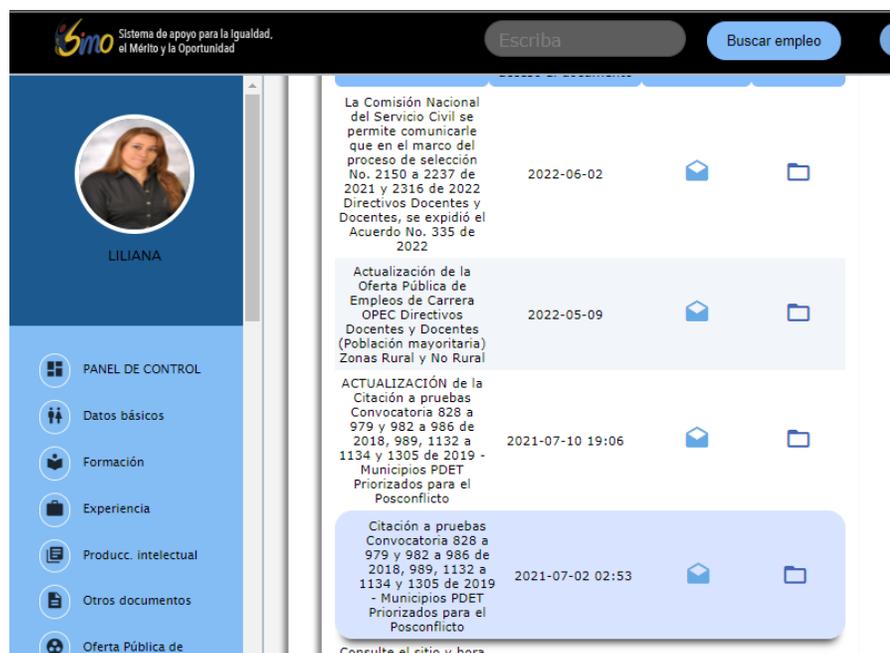


Bienvenido **lilianaobando**

Usted se encuentra inscrito a:

- La **convocatoria**: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA CATEGORÍA 5 Y 6
- Seleccióne el empleo con código: **1476** y nivel: **Profesional**.

2. Mi representada fue citada a pruebas escritas, para el día 10 de Julio del 2021, según notificación en la sección de mensajes de la plataforma SIMO del día 2 de Julio de 2021.



3. El día 17 de Septiembre de 2021 se publicaron los resultados de las pruebas escritas, obteniendo un puntaje de 77.71, que la situó en el primer lugar en el listado de aspirantes de la OPEC 1476 de la convocatoria de los Municipios Priorizados para el posconflicto.

Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión

LILIANA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual

Información de cada prueba presentada en el concurso

Prueba

Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta

Competencias Comportamentales 5ta-6ta

Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta

1 - 3 de 3 resultados

Resultado total: **77.71** Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

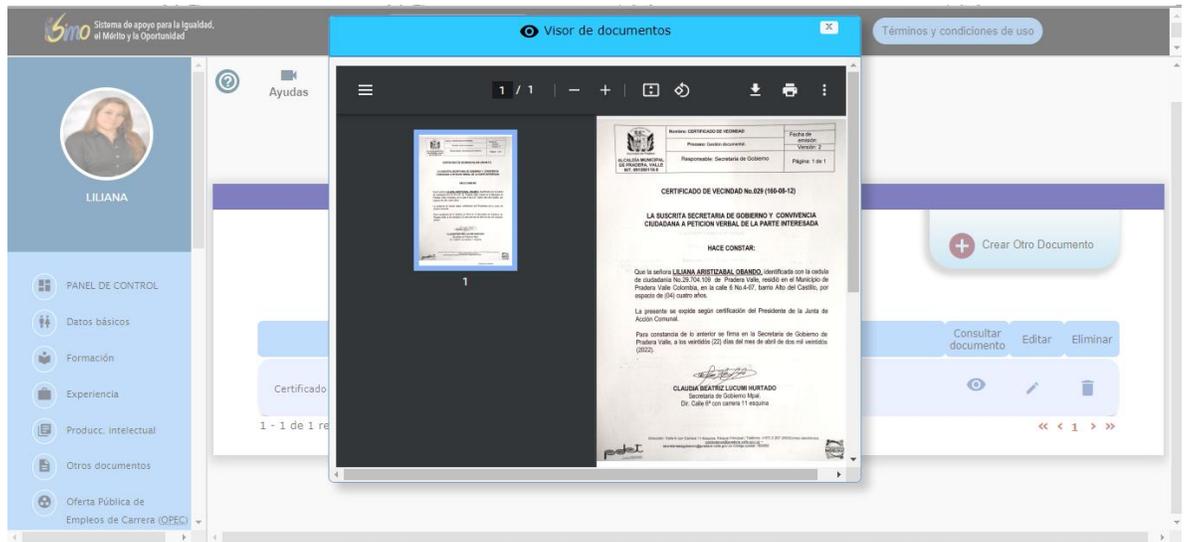
Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
322935764	75.00
354719762	74.99
344334198	73.57
346730432	73.14
355463817	73.14
360418825	72.43
301993647	72.43
300905847	71.71
330189334	71.28
355773004	70.71

1 - 10 de 27 resultados << < 1 2 3 > >>

4. El día 22 de abril, le fue enviado por correo electrónico, por parte de la secretaría de gobierno del municipio de Pradera, Valle, el documento certificado de vecindad expedido por la autoridad competente del Municipio, dónde se certifica mi vecindad por espacio de 2 años, cómo lo solicita los requisitos especiales de la convocatoria, ese mismo día que lo recibí, acto seguido, lo subí a la plataforma, en el apartado otros documentos, cómo se visualiza en el siguiente pantallazo.



5. Mi representada Asistió a un Facebook live de la CNSC, sobre la convocatoria de los municipios priorizados para el posconflicto, para la cual fue invitada cómo aspirante dónde se informó que la lista de elegibles, debería de salir a mediados de Julio. Se ha estado revisando constantemente la plataforma, el día lunes 4 de Julio, se entera que había una modificación en la cual, en la plataforma salía el aviso NO ADMITIDO, en la verificación de requisitos mínimos, fase de la cual no fue notificada de manera personal, a través de ningún correo, ni notificación en la plataforma, en el apartado de mensajes. Por lo cual no estaba enterada del tiempo de reclamaciones de ésta etapa.



Al consultar los detalles, se da cuenta, que, en otros documentos, aparece la constancia de vecindad, expedida por la junta de acción comunal del barrio Altos del Castillo, del municipio de Pradera, que había subido provisionalmente, mientras salía el documento certificado de vecindad, expedido por el municipio y que hace parte de los requisitos solicitados para la expedición del certificado de vecindad por parte de la Alcaldía.

6. Mi representada inmediatamente se da cuenta de esta irregularidad solicita aclaración, hace la reclamación a la CNSC sin respuesta por parte de esta, y sin mecanismo de impedir que otra persona sea la Opcionada para ocupar el cargo que ella en franca lid merece pues es el puntaje más alto y ve vulnerados sus derechos y acude a esta vía para protegerlos.

Es de anotar que, a mi representada, la entidad encargada de evaluar la documentación exigida para la convocatoria, (LA ESAP), no tuvo en cuenta el certificado de vecindad expedido por la secretaria de gobierno del Municipio de Pradera y aportada oportunamente por mi prohijada y ese fue la motivación para excluirla del cargo por ella ganado pues fue la máxima calificación de los concursantes, violando flagrantemente los derechos fundamentales de mi representada, en este orden de ideas,

De esta manera y con mucho respeto, estamos inmerso en una clara violación de normas legales y constitucionales como lo son:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional, que tiene el rango de fundamental, y se encuentra consagrado en el Art. 29, 229 de la Constitución Política de 1991.

Artículo 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la alta Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, en ocasiones, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, en la Sentencia T- 315 de 1998 de la Corte

Constitucional, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo:

(i) “aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”.

(ii) “cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”

Sin embargo, requisito de procedencia de toda acción de tutela, independientemente de los derechos que resulten alegados, es el agotamiento de todos los mecanismos con que se cuente para la defensa judicial o extrajudicial, esto es, el principio de subsidiariedad, y la inmediatez

En la Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 de la Corte Constitucional, con respecto a una falta del debido proceso, se señala lo siguiente:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Garantía

El acceso a la justicia en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público.

Es por ello que solicito a Usted ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que deje sin efecto notificación de los resultados del concurso, hasta tanto sea notificada en debida forma a mi representa y pueda ejercer su derecho a la defensa y oposición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que no he presentado acción de tutela por estos mismos hechos, ni en forma directa ni por interpuesta persona.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

- Certificado de Vecindad expedido por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Pradera.
- Radicado de la solicitud de expedición del certificado de vecindad.
- Correo electrónico con el certificado de vecindad del 22 de abril de 2022.
- Guía de los Acuerdos de la convocatoria de los municipios pririzados para el posconflicto.
- Pantallazo del Simo con el certificado de vecindad que se encuentra en otros documentos.
- Reporte de inscripción de la OPEC 1476 de los municipios priorizados para el posconflicto.
- Copia cedula
- Copia mecánica poder para actuar

LO PEDIDO

Señor Juez, solicito el amparo a que he hecho referencia, ordenar al COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que proceda a incluir en la lista de elegibles y con el puntaje 77.71 a la accionante señora LILIANA ARISTIZABAL OBANDO, por haber cumplido con los requisitos exigidos para esa convocatoria, además dejar sin efecto la notificación hecha mediante la página de la accionada y en su defecto se notifique en debida forma a mi representada a través de su correo Email, suministrado para tal fin en su formulario de inscripción y pueda ejercer el derecho de contradicción facultado por la ley.

ANEXOS

- Escrito de tutela.
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la dirección Cra. 16 #96-64, Bogotá DC. Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 4 N° 10-44 of. 1107 edificio plaza de cayzedo. E-mail: jaherrera@herreramontoyabogados.com cel: 3146824549.

Del Señor Juez, Atentamente,



JOSE ANTONIO HERRERA VIDAL

C.C. No.: 94.225.423 de Zarzal

T.P No. 99274 C. S. De la J.